



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 08/03/2023

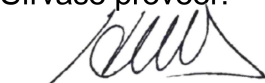
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2022 00275	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs SANTIAGO CABRERA ERASO	Auto decreta medidas cautelares y ordena agregar despacho comisorio	07/03/2023
5200141 89002 2023 00071	Ejecutivo Singular	BLANCA LIGIA ARCOS vs GUIDO LEYVAR DELGADO TAJUMBINA	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	07/03/2023
5200141 89002 2023 00072	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SAN JUAN BOSCO vs AMANDA DEL ROCIO - GUERRERO GARCIA	Auto inadmite demanda	07/03/2023
5200141 89002 2023 00073	Ejecutivo Singular	HENRY LEON GUERRERO vs JOSE RICARDO MUÑOZ SUAREZ	Auto inadmite demanda	07/03/2023
5200141 89002 2023 00074	Ejecutivo Singular	EDITORIA SKY S.A.S. vs OSCAR JULIAN VELASCO ALVARADO	Auto inadmite demanda	07/03/2023
5200141 89002 2023 00075	Ejecutivo Singular	MELIDA LUCIA ORDOÑEZ vs DIANA ELIZABETH PANTOJA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	07/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 6 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente proceso que fue rechazado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, correspondiéndole por reparto a este despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo siete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2023-00071-00
Demandante:	Blanca Ligia Arcos
Demandado:	Guido Delgado

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

La letra de cambio aportada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor GUIDO DELGADO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la ejecutante BLANCA LIGIA ARCOS las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 5.000.000 por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Intereses de plazo desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- c. Los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al demandado GUIDO DELGADO, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, si se hace por medios electrónicos.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería a la profesional del derecho DAYANA CAROLINA ERASO ARCOS, portadora de la T. P. No. 370.096 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante BLANCA LIGIA ARCOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
Jueza



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136bd063a78994d51130de9edab5a4fd9f5b94ff8a5d70a170e13627d2ee44b3**

Documento generado en 07/03/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 6 de marzo de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00072-00
Demandante:	Fondo de Empleados San Juan Bosco
Demandado:	Amanda del Rocio Guerrero García y Alba Ligia Melo Ayala

INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda ejecutiva singular, impetrada por el FONDO DE EMPLEADOS SAN JUAN BOSCO, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras AMANDA DEL ROCIO GUERRERO GARCÍA Y ALBA LIGIA MELO AYALA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito genitor, el Juzgado advierte las siguientes falencias:

El artículo 82 del C. G. P. reza: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)*

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
(...)

Revisado el acápite de notificaciones, no se consigna el lugar de notificación del demandante FONDO DE EMPLEADOS SAN JUAN BOSCO, por lo que no se cumple con lo estatuido con la norma procesal en cita.

Así las cosas, se procederá a la inadmisión de la demanda, con amparo en el artículo 90 del Estatuto Ritual, para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en el término de cinco (5) días, bajo sanción de rechazo

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el FONDO DE EMPLEADOS SAN JUAN BOSCO, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras AMANDA DEL ROCIO GUERRERO GARCÍA Y ALBA LIGIA MELO AYALA, para que se sirva la parte demandante, subsanar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, bajo sanción de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al profesional del derecho DIEGO ANDRÉS LÓPEZ Y LÓPEZ GUERRERO, portador de la T. P. No. 309.084 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d3b19bce5e3d8f0c2d5a6723277009c9f1a9da2d02c707fbad184d94b6581e
Documento generado en 07/03/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 6 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00073-00
Demandante:	Henry León Guerrero Torres
Demandado:	Katherine Peñafiel y Ricardo Muñoz

INADMITE DEMANDA

El Abogado HENRY LEÓN GUERRERO TORRES, presenta demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en una letra de cambio suscrita el 30 de noviembre de 2022 para ser pagadera el 5 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito genitor en el numeral 2 de las pretensiones el demandante solicita el pago de intereses de plazo por valor de \$19.910.416 causados desde el 10 de octubre de 2017 hasta el 10 de octubre de 2019, más intereses moratorios sobre el capital desde el 11 de octubre de 2019, siendo estas, anteriores a la fecha de creación y vencimiento del título, situación que deberá ser aclarada por la parte demandante,

Aunado a lo anterior el título valor “letra de cambio” no aparece escaneado el reverso, por lo tanto, no se puede visualizar la aceptación por parte de los demandados, ni tampoco se puede determinar si el título fue endosado al demandante para efectos del cobro, como lo argumenta.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a inadmitir la demanda de la referencia pro falta de claridad en las pretensiones, con el fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho HENRY LEÓN GUERRERO TORRES, portador de la T.P. No. 136.654 del C. S. de la J., para que actúe en su propio nombre con las salvedades de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efceed31dc36cd06d1999f2cee490075aaa09023aee1dbb8dd9211251c1e51fb**

Documento generado en 07/03/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 6 de marzo de 2023, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00074-00
Demandante:	Editora SKY S.A.S.
Demandado:	Oscar Julián Velasco Alvarado

INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por EDITORA SKY S.A.S., en contra del señor OSCAR JULIÁN VELASCO ALVARADO con fundamento en un contrato de compraventa.

CONSIDERACIONES

La EDITORA SKY S.A.S., a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en un contrato de compraventa, sin embargo, del análisis del escrito genitor, se advierte que la parte demandante pretende el reconocimiento de intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2022, es decir antes del vencimiento del título, toda vez que según lo manifestado por la apoderada demandante en el numeral 8 de los hechos, se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda esto es esto es 13 de febrero de 2023.

No está por demás recordarle a la parte ejecutante, que los intereses moratorios son los que el deudor que incumple en el pago debe reconocer a título de indemnización de perjuicios, desde el momento en que se constituya en mora de pagar a su acreedor, es decir desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación y hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

Por lo tanto, al no tener claridad en lo pedido por la parte demandante, el Juzgado procederá a inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia con el fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

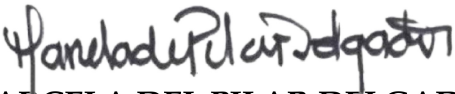
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, portadora de la T. P. No. 206.130 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9413318940b668ffab8d73c1e884b2b44413e86f4bda9f4138e35f7184562a0d
Documento generado en 07/03/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 6 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a Este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo siete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00075-00
Demandante:	Cooperativa de Servicios Especiales de Transporte “COOPSETRANS”
Demandado:	Diana Elizabeth Pantoja Rodríguez y Marco Tulio Pantoja

INADMITE DEMANDA

La COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE “COOPSETRANS”, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un certificado de deuda, de la revisión del escrito genitor se tiene que el demandante pretende el cobro de intereses moratorios desde el mes de febrero de 2023, sin indicar un día determinado desde cuando se empiezan a generar, a efectos de su correspondiente liquidación, situación que deberá ser aclarada por la parte ejecutante.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a inadmitir la demanda de la referencia por falta de claridad en las pretensiones, con el fin de que la parte interesada subsane las falencias encontradas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ALEXI GIANELLA BENAVIDES NARVÁEZ, portadora de la T. P. No. 370.494 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfb07acace55c4da577ce101e56369f512a88fe8444dcefc60d1b5d5ca4c7e**
Documento generado en 07/03/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>